

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

| | |
|-------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00267 |
| PROCESO: | DIVORCIO |
| DEMANDANTE: | FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY |
| DEMANDADO | MARISOL ULLOA BROQUIS |

Revisado el presente asunto, se tiene que el día 17 de febrero de 2021, se allegó constancia de notificación electrónica a la demandada en la fecha antes enunciada al correo electrónico marisol.ulloa@oportunity.com.co. Sin embargo, se omitió allegar el acuse de entrega o recibido de dicha notificación como lo exige el decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el cual no se tiene en cuenta dicha notificación.

En petición allegada a este despacho el día 27 de febrero de 2021 por parte del abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, se solicita tener a la demandada notificada por conducta concluyente de la demanda y declarar como temeraria las acciones de la demandada frente a su notificación.

Al respecto, se tiene que el día 18 de febrero de 2021 la demandada MARISOL ULLOA BROQUIS, elevó petición a este despacho solicitando desistimiento tácito de la demanda, haciendo uso del correo electrónico marisolfabiana0782@gmail.com, siendo del caso tenerla por notificada de la demanda por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Dado que la dirección electrónica informada en la demanda difiere del correo electrónico antes enunciado, en garantía de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, se dispone por secretaria compartir la carpeta del expediente en one-drive al canal digital antes enunciado, precisándose que el término para contestar comenzará a contarse a partir del día siguiente a la remisión del traslado, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el proceso.

En cuanto a declarar como temeraria la actuación de la demandada, éste despacho niega dicha solicitud puesto que es requisito del proceso el

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

realizar la notificación a la parte contraria y en dicho trámite se pueden presentar diferentes situaciones que impidan que dicho acto se realice de manera satisfactoria.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf84d0ad5dfd10494b50044f2523d0ecb70ebed9e56a446dcf8b50195853fd3**

Documento generado en 22/04/2021 03:36:57 PM